



BOLETIN ECLESIASTICO  
DEL

Obispado de Astorga

---

SUMARIO: I. Acerca de reelección de Abadesas y Superiores y acerca de los ritos en las profesiones.—II. Carta del Cardenal Primado con motivo de la VI Asamblea de la Confederación.—III. Bibliografía. IV. Necrología.

---

PARA LAS RELIGIOSAS

I.

**De la Sagrada Congregación de Religiosos**

*Illmo. y Rvdmo. Señor:*

Sucede con muchísima frecuencia que las Superiores Generales de los Institutos que por prescripción de sus Constituciones son elegidas para un período de varios años, y de nuevo pueden inmediatamente elegirse para el mismo cargo, y por tercera vez y aún más veces propuestas por el voto capitular, tengan necesidad de recurrir a esta Sagrada Congregación de Religiosos para obtener la debida facultad.

Esta frecuente prolongación del gobierno, que traspasa el tiempo determinado o permitido por las Constituciones, parece poco oportuna, principalmente porque de ordinario el cargo de Superiora General dura

seis años, de lo cual resulta que, elegida de nuevo la misma persona, puede tener legítimamente el gobierno por espacio de doce años seguidos. Si se permiten fácilmente nuevas reelecciones resulta inútil el fin de las Constituciones, que prescriben que una misma persona *ejerza temporalmente* el gobierno en el Instituto, en cuya temporalidad descansa el nervio todo de las Constituciones. De ahí proviene que no pocas veces la excesiva prolongación del gobierno de la misma persona cause molestias y perjuicios de no poca entidad al Instituto. Ni vale decir que en muchas de las Constituciones de Congregaciones Religiosas se diga expresamente que puede elegirse hasta tres veces Superiora General, con tal que *tenga a su favor las dos terceras partes de los votos y obtenga la confirmación de la Santa Sede*; porque esto se ha de interpretar de suerte que, si en algún caso, por causas graves, debe elegirse tres o más veces a la misma persona, no podrá esto llevarse a cabo si no se cumplen aquellas dos condiciones. Se ha de tener por eso en cuenta que en este caso existe verdadera inhabilidad para ese cargo; y que siempre que por derecho hay inhabilidad, se requieren para la dispensa causas graves; por tanto la simple voluntad de los electores o la aptitud de la persona no son por sí causa suficiente para conseguir la dispensa. La persona que adolece de esta inhabilidad no debe elegirse, sino postularse canónicamente.

Lo mismo se ha de tener en cuenta, guardando la debida proporción, acerca de las elecciones de Abadesas o Preladas de las monjas, a las cuales se prohibió, por una constitución de Gregorio XIII, que tuvieran más de tres años el gobierno del Monasterio; y aunque en el Código de Derecho canónico no se confirmó esta prescripción, sin embargo por mandato del Sumo Pontífice, esta Sagrada Congregación ordena que se con-

serve en las Constituciones de los Monasterios. Pero como la elección en los Monasterios se ha de hacer entre los miembros de la Comunidad, que con frecuencia son pocos, puede darse mas fácilmente causa para la dispensa por defecto de persona idónea.

Teniendo en consideración todas estas cosas, Nuestro Santísimo Señor Benedicto XV, para preaver los abusos que en esta materia pueden fácilmente introducirse, mandó que se advierta a cada uno de los Ordinarios de los lugares, a quienes toca presidir las elecciones así de Superiora Gral. en los Capítulos de las Congregaciones, como de las Preladas en los Monasterios de las monjas de sus diócesis, que instruyan a las electoras acerca de dicha inhabilidad, y cuando sepan que las capitulares están dispuestas a dar su voto a la misma persona por más tiempo que el permitido en las Constituciones, se enteren de las causas especiales y graves que parece exigen la postulación, y adviertan a las vocales que la Sede Apostólica se ha de mostrar del todo difícil para conceder esta gracia. Conviene que tengan además en cuenta que no admite la postulación sino después de examinadas maduramente las causas, que el Ordinario ha de exponer por escrito a la misma Santa Sede. Lo cual requiere no poco tiempo y lleva consigo molestia cierta a las capitulares, que deben esperar la respuesta, sin que entre tanto puedan pasar a ulteriores procedimientos.

Si alguna vez, sin embargo, hay causas tan graves que exijan la elección de la misma persona por más tiempo que el permitido en las Constituciones, envíe el Ordinario a la Sagrada Congregación preces para obtener la dispensa, en las cuales manifieste clara y distintamente en cuántos escrutinios se completó la postulación, cuántos votos de entre el número de las capitulares tuvo la elegida en su favor, y exponga

principalmente las razones que parecen reclamar tal elección, añadiendo además su propia opinión.

Entre tanto, suplico para ti al Señor toda clase de venturas.

Roma, de la Secretaría de la Sagrada Congregación de Religiosos, 9 de Marzo de 1920.-TEODORO, CARD. VALFRÉ DI BONZO, *Prefecto*.-MAURO M. SERAFINI, AB.O.S. B., *Secretario*.

## II.

### Las Profesiones Religiosas

1. Dice el Código de Derecho canónico (canon 576) que en las profesiones religiosas, tanto temporales como perpétuas, simples o solemnes, se observe y guarde el rito prescrito en las Constituciones. Pero nada dice de la solemnidad exterior de cada una de ellas.

2. En la disciplina inmediatamente anterior al Código, introducida por el Decreto *Perpensis* dado por la S. Congregación de Obispos y Regulares en 3 de mayo de 1902, por lo que toca a los monasterios la primera profesión era de votos simples, pero perpétuos por parte de la religiosa. Y acerca de esta materia que tratamos la misma Congregación, en 18 de julio de 1903, había dado una declaración diciendo:

A. Que en la profesión simple se siguiera el ceremonial que en cada monasterio se hubiera usado hasta entonces para la profesión solemne (o sea la única que antes se hacía); pero suprimiendo en las fórmulas acostumbradas las palabras que significan la solemnidad de los votos (si por ventura las había), y añadiendo otras que expresaran que la novicia hacía votos simples según el decreto *Perpensis*.

B. Que la profesión solemne podría hacerse privadamente en el coro o en el oratorio interior delante de

la Comunidad y en manos de la Superiora, previa la aprobación del Ordinario.

3. Con esto bien claramente se podrá tener entendido que las ceremonias que antiguamente se usaron en la única profesión solemne de los monasterios, y ahora últimamente solían tener lugar en la simple, no eran esenciales en la primera. Toda la esencia de la profesión consiste en la voluntad de la persona, suficientemente manifestada y aceptada por la Iglesia.

4. Sin embargo, la misma Sagrada Congregación, en 15 de Enero de 1903, declaró que la ceremonia y solemnidad exterior no estaba prohibida en la profesión solemne, antes podía hacerse esta también públicamente, si así lo resolvía el Obispo a petición de la Superiora y Comunidad; y que, ya se hiciera privada o públicamente, lo esencial era que en la fórmula de la profesión se emplearan palabras expresivas de la solemnidad de los votos (Ferrerres, «Las Religiosas», Coment. IV, núms. 380-382).

5. En cumplimiento fiel a la primera declaración, que parecía la norma y ley general hasta la promulgación del Código, y aun hasta ahora, la mayor solemnidad exterior se viene poniendo en la profesión simple; haciéndose casi ocultamente la solemne sin asistencia de sacerdote, y por consiguiente sin aquellas ceremonias de la velación y coronamiento, o a lo menos sin la bendición solemne sacerdotal de velo y corona.

6. Nota, empero, el P. Ferreres (l. c.) que en la Compañía de Jesús la profesión solemne se ha hecho siempre con mucha más solemnidad exterior que la de votos simples. El Ritual Romano Seráfico, aprobado por la Sagrada Congregación de Ritos en 3 de diciembre de 1909 (mucho después del decreto *Perpensis* y de las declaraciones citadas del mismo), Ritual que usan los

monasterios franciscanos, ya dice con palabras expresas que la solemnidad externa de la profesión solemne sea mayor que la de la primera profesión de votos simples. Era, pues, de esperar que se diera un decreto ordenando la mayor solemnidad externa de la profesión perpétua, aunque sea simple como en las Congregaciones, y más si es solemne como en los monasterios.

7. Porque, como dice elegantemente el Papa Bonifacio VIII (c. *Alma Mater*), sucede frecuentemente en materia disciplinar que la Iglesia católica ordena razonable y prudentemente, o muda, una disposición en otra diferente, movida por la utilidad de los fieles o por otras causas bastantes. Y esto sucede ahora en este punto de la solemnidad externa de las profesiones. El cambio sustancial de la cosa reclamaba la mudanza también en la solemnidad exterior.

8. Antes del Código la primera profesión era *simple*, pero *perpétua* por parte de la religiosa, que no podía volver al siglo sin la autoridad de la Santa Sede. Y se comprende que se diera la mayor solemnidad a esa primera profesión por esta causa y para no llamar la atención del pueblo, acostumbrado a ver aquella solemnidad al fin del noviciado (Ferrerres, 1. c.).

9. Ahora la primera profesión no sólo es simple, sino temporal, y al fin de ella la religiosa puede libremente abandonar la religión y volver al siglo; y también ser rechazada por la Comunidad, sin intervención alguna de la Santa Sede.

10. Por eso ha creído la Santa Sede que era hora de mudar lo decretado sobre solemnidad exterior de las dos profesiones.

En efecto, en 10 de julio de 1919 la Sagrada Congregación de Religiosos, apartándose de las resoluciones de 18 de julio de 1902 y 15 de enero de 1903, y abro.

gándolas, decretó: «Que se reserven para la profesión solemne todos aquellos ritos y ceremonias que se refieren y significan la perpetuidad del estado. Y que la profesión temporal basta que, según la norma del canon 577, § I, sea recibida según las Constituciones por el Superior (o Superiora) en persona o por un representante o delegado suyo».

11. En este decreto aparecen claras dos cosas: Primera: que en la profesión solemne se ha de observar la mayor solemnidad exterior, señaladamente aquellos ritos y ceremonias que significan la perpetuidad del estado. Segunda: que en la primera profesión no es obligatoria ceremonia alguna o solemnidad determinada.

12. ¿Cómo será el cumplimiento fiel de este decreto? Quisiéramos dar en lo más cierto.

Según el citado Ritual Romano Seráfico (Tit. VI, cap. II y III), la primera profesión se hace después de la Misa conventual, en la que comulga la novicia que ha de profesar; tiene entre sus ceremonias bendición de velo negro y corona. La segunda profesión de votos solemnes se hace dentro de la Misa solemne, después del gradual; y tiene bendición de corona de espinas y de anillo, comulgando también en la Misa la recién profesada.

13. Repetimos que donde las Constituciones o Rituales nuevamente aprobados prescriban algo sobre la materia, debe guardarse, y ya no habrá motivo de dudas y vacilaciones. Claro que también deberá guardarse en otros casos, cuando se publiquen nuevos Rituales. Pero, como después de este último decreto de 10 de julio de 1919, por ventura no se habrá aprobado Ritual alguno nuevo, y por consiguiente se carecerá por ahora en los monasterios de esas Constituciones y Rituales acomodados a la novísima disciplina, con el

deseo de acertar, que antes hemos dicho, y también de ofrecer a los monasterios cosa fácil y llana, creemos que puede servir de norma lo prescrito en el citado Ritual Romano Seráfico.

14. Dice este que la primera profesión se hace después de la Misa conventual y la segunda dentro de la Misa solemne. Donde al nombrar Misa solemne para la segunda profesión, aunque expresamente no lo diga, parece que supone que no es solemne, sino rezada, la Misa conventual de la primera profesión.

15. Así que podrían los monasterios comenzar a celebrar estas primeras profesiones temporales sin Misa cantada, con la Misa conventual ordinaria de cada día, haciendo las ceremonias antes o dentro o después de la Misa, como hayan hecho siempre, y quitando de ellas toda frase que signifique perpetuidad del estado. Muy bien parece que dentro de esa Misa comulgue a lo menos la novicia, y mejor que comulgue toda la Comunidad. En la Misa pueden las monjas cantar letrillas y tocar el órgano, como deben cantar en la ceremonia todo lo que sus libros rituales indiquen y señalen, menos lo relativo a la solemnidad y perpetuidad de los votos.

16. El sermón o plática, en el punto y momento que indique el ceremonial, puede tenerse delante del comulgatorio; cosa que parece conveniente para que oigan bien las principales interesadas, que son las monjas. Pero, si lo prefieren, no habrá inconveniente en que se haga desde el púlpito, tomando asiento en lugar conveniente el Preste y asistentes. Y mejor sería reservarlo para la profesión solemne.

17. Podrían comenzar a celebrar la profesión solemne con Misa cantada y solemne, y con mayor aparato y fiesta que hasta ahora se ha usado; teniendo lugar las ceremonias de la profesión en el punto y mo-

mento que digan los ceremoniales (dentro, antes o después de la Misa), y también el sermón con lo demás. Siempre parece muy bien que la profesas comulgue en la Misa, y según algunas reglas debe comulgar.

18. En la primera profesión el Ritual Romano Seráfico pone bendición de velo negro y corona. En la segunda bendición de corona de espinas y de anillo.

19. Podrían los monasterios y conventos en general (hasta que tengan Rituales propios acomodados a la disciplina del Código) poner en la primera profesión bendición de velo y corona; pues habiendo de llevar el mismo traje que todas las profesas, y por consiguiente velo negro, parece que se debe bendecir e imponer. Y en la segunda profesión se puede poner o bendición de anillo o corona, o bendición de velo negro, corona y anillo, o bendición de velo negro y corona, repitiendo o ampliando lo de la primera profesión. Ni vemos inconveniente en que el velo se bendiga segunda vez, ni en que sean estas bendiciones repetición exacta de la primera que se hizo en la profesión temporal.

20. Y como lo más sustancial es la fórmula de la profesión que pronuncia la novicia o monja, decimos sobre esto lo que es necesario y bastante.

21. Salvas, pues, siempre todas aquellas cláusulas e invocaciones hermosas, oportunas, devotas, que los ceremoniales suelen traer, según los cuales la que profesas se ofrece y encomienda a la Majestad divina, a la Santísima Virgen y a los Santos Fundadores, y hace mención de la pobreza, castidad y obediencia que quiere guardar, según la Regla y Constituciones de su Orden, etc., etc., creemos que las fórmulas de profesión deben tener una cláusula peculiar, necesaria, sustancial del siguiente modo:

1.º En la profesión de votos temporales deben decir:

«Hago profesión temporal conforme a derecho».

2.º En la profesión perpétua de votos simples en las Congregaciones: «Hago profesión perpétua conforme a derecho».

3.º En la profesión solemne de los Monasterios: «Hago profesión solemne conforme a derecho», o solamente «Hago profesión solemne». Y no es menester añadir: «perpétua», porque la profesión solemne incluye sustancialmente la perpetuidad.

22. Nadie pensará que demos como necesarias y únicas estas fórmulas. Pero seguramente son necesarias esas u otras equivalentes.— J. V.

---

## La Acción Social Católico-agraria.

---

El Cardenal Arzobispo de Toledo ha dirigido a los miembros de la sexta Asamb'ea general de la Confederación Nacional Católico-Agraria, celebrada recientemente, la siguiente importante carta:

«El Sr. D. Antonio Monedero, celoso Presidente de la Confederación Nacional Católico-Agraria, plenamente convencido de la importancia y significación de las Asambleas generales, al publicar la convocatoria para la sexta, que ha de tener lugar en los días 12 y siguientes del próximo mes de noviembre, señala con exquisito acierto las orientaciones que habrán de imprimirse a la misma para que resulte fecunda en frutos saludables. A este propósito recuerda a los asambleístas las disposiciones de ánimo de que deben todos venir animados.

Como fieles hijos de la Iglesia ha de resplandecer en ellos la rendida sumisión a la Santa Sede, y el más profundo acatamiento a las enseñanzas del Papa y de los Prelados; como hermanos que son, han de procu-

rar amarse mutuamente y permanecer unidos con los santos lazos de la caridad de Cristo: y como hombres sociales deben estar dispuestos a sacrificar el interés personal en aras del bien común. Y recomienda, por último, muy oportunamente, que en los actos de la Asamblea reinen la prudencia y el deseo de acierto, exponiendo cada cual su opinión con espíritu de paz y de concordia, en armonía siempre con los intereses encomendados a la Confederación.

Por Nuestra parte, como encargado por la Santa Sede de dirigir la acción católica en España, nada tenemos que añadir en este punto concreto a las atinadas orientaciones y saludables consejos del señor Monedero, sino es hacerlos Nuestros desde luego, inculcar con vivo interés a los asambleístas la conveniencia de que los tengan muy presentes y los tomen por guía y norma en las discusiones, e insistir en la necesidad de no perderlos de vista, si se aspira a que los frutos que de la Asamblea se recojan sean abundantes y de beneficiosa y práctica utilidad.

Permítasenos, sin embargo, ya que a ello Nos impele el deber imperioso de Nuestro cargo, permítasenos proponer, abundando en las mismas ideas, las siguientes sencillas indicaciones:

**1.ª—Necesidad de que en las obras sociales de la Confederación se exteriorice su carácter católico.**

Recordaremos, ante todo, el carácter eminentemente católico que debe siempre campear en la obra trascendental de la Confederación, para que de ello se percaten bien los asambleístas. Y no se crea que con semejante recuerdo pretendemos transformar nuestros Sindicatos y demás obras sociales en piadosas Cofradías o devotas Hermandades. No. Podemos afirmar

paladinamente que nunca fué la mente de la Iglesia, ni la intención de los Romanos Pontífices, ni las tendencias de los Prelados llevar a cabo semejante transformación. La Iglesia y los Papas y los Prelados han sabido distinguir con ajustada precisión lo que es puramente espiritual y de devoción y piedad, como son las Cofradías y Hermandades, y lo que, sin dejar de ir informado del espíritu de Cristo, es principalmente material y se ordena al mejoramiento económico y social de los individuos y de los pueblos. Lo que se pretende es hacer resaltar este carácter, para que las personas todas que consagran su labor y actividad a las obras católicas-sociales no lo olviden jamás, ya que así lo recomienda el Apóstol San Pablo cuando dice: «Ya sea que comáis o bebáis... hacedlo todo a mayor gloria de Dios» La obra social católica no es una cofradía, pero sí es una sociedad constituída por hombres que profesan la fe de Cristo, que viven sometidos a la Iglesia, y que tienen un sacerdote que los aconseje y dirija, que por algo se llama Consiliario.

No es mucho pues, que alguna vez esta sociedad manifieste y exteriorice la fe que profesan sus miembros y su carácter católico mediante actos de culto, que sirvan para fomentar y perfeccionar la unión de sus voluntades con la voluntad divina.

## **2.<sup>a</sup>—La prudencia cristiana ha de ser la consejera en todas las obras católico-sociales.**

Puesto que la doctrina de Cristo tiene virtud y eficacia no ya solamente para dirigir al hombre por las vías seguras de la felicidad espiritual y de la vida eterna, sino que también posee el secreto de labrar, en cuanto cabe, la felicidad terrena y las prosperidades temporales, bueno es que los señores assembleistas se

(1) Div. Paul. ad Colos. 3, 17.

den cuenta de que la parte material y económica de las obras sociales será generalmente más o menos próspera o deficiente según sea mayor o menor el grado de espíritu cristiano de que aquellas vayan informadas. No quiere decir esto que no admita excepciones esta afirmación, ni menos que sea infalible en todos los casos concretos; pero, podemos asegurar que se cumple en la mayoría, ya que la prudencia cristiana, que brota del espíritu cristiano, es la mejor consejera en toda suerte de empresas humanas. Así lo enseñó nuestro divino Maestro en el Evangelio. Los que pretenden edificar una casa y comienzan por los cimientos sin preocuparse de los recursos necesarios para proseguir la obra comenzada (1), el rey que declara la guerra sin preparar debidamente los hombres de armas suficientes para empresa tan árdua y arriesgada, y sin pensar de dónde hayan de salir los medios adecuados para sostener la lucha con éxito y conseguir la victoria (2), son calificados de irreflexivos e imprudentes en las Sagradas Letras. Pues si los directores de la acción social católica no cuidan de que el fin económico de sus obras esté regulado por la virtud santa de la prudencia, deben abrigar siempre serios y fundados temores de que sus planes pequen de impremeditados, y hasta resulten ruinosos, no obstante haber puesto en ellos toda su buena voluntad y aunque persigan el nobilísimo intento de levantar el crédito y el nombre de tales obras.

Poco a poco es como se llega lejos. Casi todas las empresas importantes y transcendentales han corrido la misma suerte del grano de mostaza del Evangelio (3), que siendo la más pequeña de las semillas llega

---

(1) Luc. 14, 18.

(2) Luc. 14, 31.

(3) Matth. 13, 31.

a convertirse en árbol gigantesco. Pues, gracias a Dios, podemos afirmar que algo semejante ha acaecido en nuestra Patria con la acción social católica en general, y con la agraria en particular. Desde su modestísimo nacimiento hasta la época presente ha dado un avance considerable; así es que intensificando ahora nuestra labor y continuándola sin desfallecimiento ni desmayos, hemos de conseguir que su esfera de acción se ensanche y se dilate, y que, como árbol gigantesco cobije dentro de poco bajo su bienhechora influencia a toda la clase agraria española. Y lo lograremos, Dios mediante, con tal que estemos todos dispuestos al sacrificio.

### **3.<sup>a</sup>—El espíritu de sacrificio debe informar todas las obras católico-sociales.**

Sin sacrificio ni se concibe, ni es posible ningún ideal que se ordene y dirija a la reforma de los individuos y a la perfección de las sociedades; porque solo él es capaz de allanar las asperezas, de remover los obstáculos, de vencer las dificultades y de superar con éxito el cúmulo de resistencias que naturalmente surgen contra toda labor reformadora. Y este sacrificio exige del hombre que se despoje de sí propio; que acepte las contradicciones y contrariedades, de donde vinieren; que se abrace con el sufrimiento físico o moral, según más y mejor convenga al fin de las obras; y que no repare en utilizar para la realización de sus propósitos todos los esfuerzos y energías y todos los medios y recursos, mientras sean lícitos y no estén reprobados por la ley de Dios o por los dictados de la sana razón y de la ética.

Pues nuestra obra, en la que entran como factores el elemento espiritual y el humano, que se propone

recordar a los que habitan las altas cumbres como a los que moran en los hondos valles de la sociedad humana la necesidad de aproximarse unos a otros, de prestarse mútuo apoyo espiritual y económico y de compenetrarse en la convivencia social, y que se afañen en buscar el mejoramiento y perfección de la agricultura mediante las convenientes instrucciones divulgadas por celosos propagandistas, y con la fundación y sostenimiento, en el seno de los Sindicatos, de cajas rurales, cooperativas de crédito agrario, etc., etc., es obra de reforma social, que echará hondas raíces en el pueblo y vivirá vida lozana y exuberante con solo ir animada del espíritu de obediencia y sacrificio, teniendo como tiene el cimiento sólido de la caridad, de la justicia y de la unión, y campeando en ella con toda la soberana majestad de una reina la prudencia cristiana. De no ser así, se verá condenada a arrastrar una vida lánguida y trabajosa para terminar, más tarde o más temprano, víctima de la anemia y de la muerte.

Por último, la Iglesia nuestra Madre, al bendecir y alentar las obras de acción social católica, confía en su prosperidad progresiva, y lo espera todo de Dios, dador de todo bien, de la religiosidad de los católicos españoles, de la abnegación y celo de los que se dedican a esta labor fecunda, y de la obediencia y sumisión de todos sus hijos a las orientaciones, consejos y advertencias de los llamados a dirigir y encauzar la acción social por los senderos del verdadero y sólido progreso.

Procuren, pues, las federaciones españolas estar todas representadas por alguno o algunos de sus miembros en la sexta Asamblea general; vengán a ella los representantes animados de este espíritu y expongan

con santa libertad, pero sin faltar a la caridad, las observaciones que juzguen oportunas para el bien de la Confederación Nacional; que la unión de las federaciones diocesanas y el común esfuerzo de los assembleistas habrán de contribuir poderosa y decisivamente a la prosperidad de la agricultura en España, cuya capital se gloria de tener por patrono a S. Isidro Labrador, a quien rinden culto de veneración y de pleitesía todos los agricultores españoles.

Y para que vuestras deliberaciones y acuerdos vayan enderezados al fin común que se persigue, recibid la bendición de vuestro afectísimo en Jesús

† ENRIQUE, CARD. ARZOBISPO DE TOLEDO

Toledo 25 de Octubre de 1921».

---

### Importantísimo a Sacerdotes y Seminaristas.

*Cuadros sinópticos de Teología Moral*, en castellano y con arreglo al Código canónico, por *D. Ildefonso Serrano*, párroco de Segura de León (Badajoz).

Necesarios para repasar toda la Teología en poco tiempo. Se repasa un tratado en diez minutos, toda la Teología Moral en veinticuatro horas. Se aprende con prontitud: se retiene con facilidad: se olvida difícilmente.

Indispensables para exámenes, sínodos, grados.

*Precio: 4'50 ptas.*, franco de porte y certificado.

Los pedidos al autor. No se servirán, si no vienen acompañados de su importe (Giro postal).

---

### NECROLOGÍA.

El día 22 de noviembre falleció el presbítero D. Juan Francisco Siso Fernández, párroco de Columbianos, en el arciprestazgo del Bierzo.

Su Excia. Ilma. ha concedido 50 días de indulgencia en la forma acostumbrada. R. I. P.

---

Astorga: Imp. y Lit. Fidalgo.